



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° A-DCMC-133-2020.**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
 CANTÓN PLAYAS**

**ALCALDE DEL CANTÓN PLAYAS  
 ARQ. DANY CILENIO MITE CRUZ**

**CONSIDERANDO:**

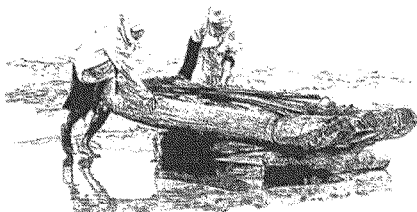
**QUE**, la Constitución de la República en el numeral 25 del Artículo 66, establece que uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de "acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

**QUE**, la Constitución de la República en el numeral 4 del Artículo 225 establece que: "El Sector público comprende a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."

**QUE**, la Constitución de la República en el Artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**QUE**, la Constitución de la República en el Artículo 227 establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**QUE**, la Constitución de la República en su Artículo 265 establece que "El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades.";





Avanza con buen futuro! \* \* \* \*  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS  
**DANY CILENIO MITE CRUZ**  
 ALCALDE 2019 - 2023

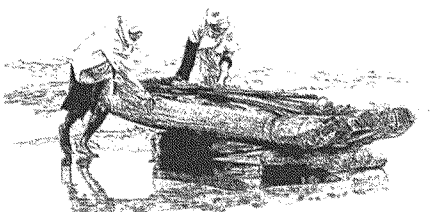
**QUE**, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias;

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su Artículo 142 establece que "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de Registro de la Propiedad Municipal corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.";

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en el inciso primero del Artículo 115 establece que "Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.";

**QUE**, de conformidad con lo que dispone el Artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales " Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

**QUE** el Artículo 276 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, respecto de la gestión institucional directa, establece que "Es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista





en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito"

**QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Registro de la Propiedad, es una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, sujeto al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

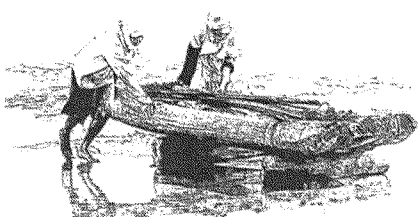
**QUE**, el Artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, respecto del Registro de la Propiedad dispone que "De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.";

**QUE**, por Ordenanza Municipal No. 004-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**QUE**, mediante la Ordenanza Municipal No. 002-2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma a la Ordenanza Municipal para la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas.

**QUE**, el artículo I de la Ordenanza Municipal No. 002-2014, determina que es un "Órgano Adscrito" al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, por lo tanto, goza de autonomía financiera, Administrativa y Registral;

**QUE**, en dicha Ordenanza Municipal, en su artículo 17 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad Y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad; y ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;





Avanza con buen futuro! \* \* \* \* \*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS  
**DANY CILENIO MITE CRUZ**  
 ALCALDE 2019 - 2023

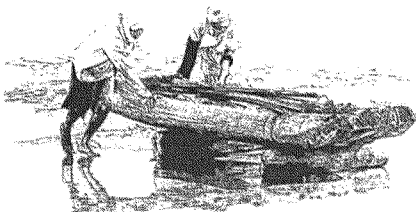
**QUE**, el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República sobre las **RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS** establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos";

**QUE**, con fecha 7 de julio del año 2017, se puso en vigencia la nueva legislación administrativa, bajo el cuerpo legal conocido como Código Orgánico Administrativo, el cual fue publicado en el Registro Oficial No. 31; el cual en su artículo primero establece respecto de esta ley orgánica que; "...regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público..."

**QUE**, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, acerca de la motivación establece: "En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados."

**QUE**, el Artículo 11 de la Ley de Registro establece: "Son deberes y atribuciones del Registrador: **d)** Anotar en el Libro denominado Repertorio los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y **cerrarlo diariamente**, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmado la diligencia; **e)** Conferir certificados y copias con arreglo a esta Ley.

**QUE**, mediante Memorando No. RMPMCP-FTM-2020-0124-MEMO, suscrito electrónicamente por el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas con funciones prorrogadas Abogado Francis Tapia Mahuad, pone en conocimiento del Jefe Administrativo del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas (E) que estará ausente los días Viernes 4 y Lunes 7 de Diciembre del 2020, por lo cual solicita que dichos días sean considerados con cargo a Vacaciones;





Avanza con buen futuro! \* \* \* \* \*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS  
**DANY CILENIO MITE CRUZ**  
 ALCALDE 2019 - 2023

**QUE** el artículo 82 de Código Orgánico Administrativo, establece: "Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.";

**QUE** el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "De la Subrogación. - Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.";

**QUE** El artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "la subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado (...)";

**QUE:** El artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: "El Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal":

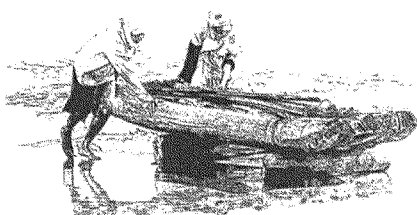
**QUE:** El artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, respecto de las Atribuciones del ALCALDE establece en el literal i) : "Resolver Administrativamente todos los asuntos concernientes a su cargo".

***En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; la Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas***

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conceder el Permiso con cargo a Vacaciones del Abogado Francis Emir Tapia Mahuad Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, por el periodo del Viernes 4 al Lunes 7 de Diciembre del 2020.-

**Artículo 2.-** Disponer la subrogación de funciones del cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas al Abogado Wilther Emilio Mite Alejandro Jefe de Asesoría





Avanza con buen futuro! \* \* \* \* \*  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS  
**DANY CILENIO MITE CRUZ**  
 ALCALDE 2019 - 2023



Jurídica del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, los días 4 y 7 de Diciembre del 2020.

**Artículo 3.-** Notifíquese con la presente Resolución a la Unidad Administrativa Subproceso de Talento Humano del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, para la emisión de la correspondiente Acción de Personal. -

La presente Resolución Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición-

Dada y firmada en el despacho de Alcaldía, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veinte.

Arq. Dany Cilenio Mite Cruz  
**ALCALDE**  
**GAD MUNICIPAL DE PLAYAS**

